

**CMCyMMI/A02/2017**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MONITOREO A LOS MEDIOS INFORMATIVOS, POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL MONITOREO SEA UNA PERSONA MORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo transitorio segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
3. El 9 de enero de 2015, con número extraordinario 014, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado.
4. El 1 de julio de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de la reforma constitucional local.
5. El 2 de septiembre de 2015, por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), identificado como **INE/CG814/2015**, se designó como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (OPLEV); a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, designado como Consejero Presidente, por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández.

6. El 27 de noviembre de 2015, fue reformado el Código Electoral mediante Decreto 605, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.
7. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo **INE/CG661/2016**, el Consejo General del INE emitió el Reglamento de Elecciones, con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.
8. El INE por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Federal 2017-2018 concurrente con el proceso electoral local en el Estado de Veracruz próximo a iniciar, determinó procedente ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una misma fecha para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidaturas independientes, federales y locales, así como establecer las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como en este caso a este Organismo Electoral; por lo que, por resolución del Consejo General del INE bajo rubro **INE/CG386/2017**, emitida en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2017, resolvió homologar los calendarios electorales de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2018.
9. Derivado de lo anterior, el 2 de septiembre de 2017, el Consejo General del OPLEV, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG243/2017**, a través del cual se da cumplimiento al Acuerdo **INE/CG386/2017**, sobre la homologación de los plazos para la conclusión de precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos las y los aspirantes a candidaturas independientes, federales y locales.
10. El 8 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018.
11. El 13 de septiembre de 2017, mediante Acuerdo **OPLEV/CG254/2017**, el Consejo General del OPLEV Veracruz acordó reformar y derogar el Reglamento de Comisiones del Consejo General.

12. El 18 de octubre de 2017, las Comisiones Unidas de Fiscalización y de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos aprobaron en sesión extraordinaria el Acuerdo **CU-FyCMCyMM/A02/2017**, por el que se aprueban los Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.
13. El 26 de octubre de 2017, se aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG280/2017** del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el proceso electoral 2017-2018.
14. En sesión solemne celebrada el 1° de noviembre de 2017, el Consejo General quedó formalmente instalado; dando inicio el proceso electoral 2017-2018, para la renovación de la Gubernatura y las Diputaciones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
15. En sesión extraordinaria del Consejo General del OPLEV celebrada el 1 de noviembre de 2017, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG291/2017**, se aprobó la integración de la Comisiones temporales, entre ellas, la de Medios de Comunicación y Monitoreo a Medios Informativos, misma que quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos	
Presidenta	Eva Barrientos Zepeda
Integrantes	Tania Celina Vásquez Muñoz e Iván Tenorio Hernández
Secretaria Técnica	Titular de la Unidad de Fiscalización

16. En sesión ordinaria de fecha 6 de noviembre de 2017, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a Medios Informativos presentó, para su análisis y en su caso aprobación del acuerdo por el que se aprueba

que la entidad responsable del monitoreo sea una persona moral, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

17. En virtud de los antecedentes descritos, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a Medios Informativos, emiten el presente Acuerdo, del que derivaron las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. El INE y el OPLEV, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como en la Jurisprudencia P./J.144/2005 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**
3. El artículo 18 del Código Electoral, establece que, en las elecciones ordinarias, el Consejo General del OPLEV podrá por causa justificada o de fuerza mayor, ampliar y adecuar los plazos que señala el propio Código.
4. El Consejo General del OPLEV, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia, así como integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para caso acuerde y que siempre serán presididas por un Consejero o Consejera Electoral, los cuales se registrarán por el Reglamento de Comisiones vigente, según lo establecido en el artículo 108, fracciones I y IV del Código Electoral.
5. Las Comisiones del Consejo General, son órganos de OPLEV establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne, según lo establece el artículo 133, párrafo segundo del Código Electoral.

6. La Comisión temporal de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos, fue instaurada mediante Acuerdo **OPLE/CG291/2017** en términos de lo previsto por el artículo 47 del Código Electoral, en correlación con los artículo 4, inciso b); 6 numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLEV, con el objeto de desarrollar las funciones de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso emitir informes y dictámenes respecto de la instrumentación del programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y televisión, así como de espectaculares y propaganda colocada en vía pública y cualquier otro medio para difundir mensajes con fines electorales, de acuerdo al muestreo que se realice para tal efecto, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas aplicables.
7. El artículo 49 del Código Electoral indica la instrumentación por parte del Consejo General del OPLEV, de un programa de monitoreo de los medios de comunicación impresos y de los electrónicos distintos a la radio y a la televisión, así como de espectaculares bardas, unidades de servicios públicos y cualquier otro medio apto para difundir mensajes electorales de estas características, de acuerdo al muestreo que se realice al efecto, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables por parte de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes participantes en el proceso electoral; asimismo, establecer los lineamientos bajo los cuales funcionará el programa de monitoreo, con la supervisión de la Comisión que para tal efecto se integre; además, que los trabajos de monitoreo darán inicio con el apoyo ciudadano y concluirán el día de la jornada electoral; así como que los resultados serán presentados los días lunes de cada semana ante la Secretaría Ejecutiva, la que dará cuenta al Consejo General en la sesión inmediata, para su conocimiento y amplia difusión.
8. El artículo 296 del Reglamento de Elecciones, prevé que con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de las precandidaturas y candidaturas a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, se realizará el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias; y que es responsabilidad de los organismos públicos locales, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de

los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

9. Por su parte, el artículo 297 del Reglamento de Elecciones, dispone que los organismos públicos locales, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el propio Reglamento y los Acuerdos que emita el Consejo General del INE, relativas a la realización del monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.
10. El artículo 299, numeral 1, incisos b), c), d) y e), norma que se monitorearán los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo aprobado por el organismo público local que corresponda; asimismo, que se elaborarán reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el proceso electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a las candidaturas independientes y que dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo; además, que se debe incluir en los reportes información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a las candidaturas de partido e independientes en los espacios de radio y televisión.

En el mismo sentido, establece que el monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a las candidaturas de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren; aunado a lo anterior, que los resultados del monitoreo se deben difundir de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del organismo público local correspondiente, en su página electrónica, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General; y presentar al menos un

informe mensual al órgano superior de dirección de organismo público local con los resultados del monitoreo.

11. Derivado de convenio celebrado el 8 de septiembre de 2017, el OPLEV Veracruz brindará el apoyo y colaboración al INE para la realización de la fiscalización de los sujetos obligados en los procesos de revisión y verificación de los informes de apoyo ciudadano, precampaña y campaña; así como en el monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública.
12. El artículo 298, numeral 1, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones, así como el artículo 19 de los lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral de Veracruz para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el Proceso Electoral 2017-2018, establecen que para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, el organismo público local correspondiente podrá contratar la realización del monitoreo a una persona moral que demuestre experiencia en dicha actividad o similares, o a una institución de educación superior, para lo cual emitirán la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización del monitoreo; y que los citados organismos, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, deberán informarle a éste las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.
13. Es importante determinar que una persona moral, lo define el profesor emérito de la Universidad Nacional Autónoma de México, Eduardo García Máynez como: “La persona moral posee derechos subjetivos y tiene obligaciones, aun cuando no pueda, por sí misma, ejercitar los primeros ni dar cumplimiento a las segundas”. Así pues, las instituciones de educación superior están incluidas en este universo de personas morales del derecho público, por lo cual pueden participar para ser ente responsable de la realización del monitoreo.
14. En tal virtud, es necesario que la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a Medios Informativos emita un Acuerdo donde se apruebe la realización del Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radios y Televisión para el proceso electoral ordinario 2017-2018 por parte de una persona moral, dado la complejidad del procedimiento y la requisitada experiencia.

15. En atención a las consideraciones expresadas y fundamentos detallados en el cuerpo del presente proyecto, la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a Medios Informativos, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** La Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a Medios Informativos aprueba que el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Digitales, Alternos, Cine, Radio y Televisión, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 sea realizado por una persona moral.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaria Técnica, para que turne el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General a fin de que sea sometido a consideración del órgano superior de dirección y su caso aprobación, de acuerdo con lo previsto en artículos 9, numeral 4; 12, numerales 1, inciso x) y 4, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLEV.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, este proyecto de Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de la y el Consejero Electoral: Tania Celina Vásquez Muñoz e Iván Tenorio Hernández, así como por la Presidenta Eva Barrientos Zepeda, integrantes de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a los Medios Informativos.

Firman la Presidencia y la Secretaría Técnica de la Comisión de Medios de Comunicación y Monitoreo a Medios Informativos.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIA TÉCNICA**

\_\_\_\_\_  
Dra. Eva Barrientos Zepeda

\_\_\_\_\_  
Lic. Mariana Sánchez Pérez